

EDICTO

Expediente No. 131-2021

El Experto G3 Grado 08 con funciones de Control Interno Disciplinario de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera;

HACE SABER:

Que dentro de la actuación disciplinaria con radicado Expediente No. 131-2021, se dictó auto de apertura de investigación disciplinaria de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que en su parte resolutive ordenó:

“(…) RESUELVE:

Primero: *Iniciar Investigación Disciplinaria contra (...) FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 9.732.608, en su calidad de Experto Código G3 Grado 07, del entonces Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, por los hechos y circunstancias expuestas en la parte motiva de este proveído.*

(...)

Quinto: *Notificar personalmente, por medio de la comisionada, a (...) FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR la presente providencia de investigación disciplinaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 155 de la Ley 734 de 2002; de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación prevista en el artículo 107 de la referida ley. Además, se le informará los derechos que tiene como investigado, de conformidad con el artículo 92 Ibídem. (...)*

Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020¹, que dispone que la notificación de los actos administrativos hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizará por medios electrónicos, se remitió la comunicación electrónica Radicado ANI No. 20214020301051 de 27 de septiembre de 2021, dirigida al investigado FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR, con el fin de solicitar una dirección de correo electrónico, así como, su autorización para llevar a cabo la notificación de la providencia; sin embargo, vencido el termino perentorio para atender la solicitud no se obtuvo respuesta.

Teniendo en cuenta que no existe una autorización clara y expresa para ser notificado de la providencia de apertura de investigación disciplinaria de 24 de septiembre de 2021, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Así mismo, se le informa al investigado que contra dicha providencia no procede recurso alguno y que de conformidad con el artículo 92 del Código Disciplinario Único, tiene derecho a:

1. Acceder a la investigación.
2. Designar defensor.

¹ Declarado exequible condicionado (bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos.) Sentencia de la Corte Constitucional C-242 de 2020

3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

Este Edicto se fija a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 6 de octubre de 2021 y se desfija a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día 8 de octubre de 2021.

El mismo será publicado en el siguiente enlace: <https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>

LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ CEPEDA
Experto G3 Grado 08 con funciones de Control Interno Disciplinario
Vicepresidencia Administrativa y Financiera

Proyectó: Katiana Jimenez Portela